



Expediente 166/2024

Procedimiento: Contrato de suministro

Asunto: Suministro de pellet para la caldera de biomasa de la piscina climatizada del Ayuntamiento de Zafra

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Descripción de la situación actual.
 - a. Situación de la institución.
 - b. Marco normativo.
3. Objeto del contrato.
 - a. Código CPV.
 - b. División en lotes.
 - c. Plazo de ejecución.
4. Análisis técnico.
 - a. Medios materiales.
 - b. Condiciones de la prestación y obligaciones del contratista.
5. Análisis económico: Presupuesto máximo de licitación, valor estimado del contrato y sistema de determinación del precio.
 - a) Presupuesto base de licitación.
 - b) Valor estimado del contrato.
6. Análisis del procedimiento.
 - a. Justificación del procedimiento.Calificación del contrato.
 - b. Clasificación del contratista.
 - c. Solvencia del contratista.
 - d. Criterios de adjudicación.
7. Conclusiones.



1. Introducción.

La presente memoria justificativa se emite a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en el sentido de acreditar todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato. Esa justificación de la necesidad se establece en el artículo 116.4 de dicha ley.

La finalidad del presente contrato consiste en el suministro de pellet para el funcionamiento de la caldera de biomasa de la piscina climatizada del Ayuntamiento de Zafra. Mediante la compra del suministro se pretende dotar esta instalación deportiva municipal del combustible necesario para poder atender a la generación de energía calorífica destinada a las instalaciones de agua caliente sanitaria y calefacción suministro de agua caliente sanitaria.

2. Descripción de la situación actual.

a. Situación de la institución.

El Ayuntamiento de Zafra es el encargado de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, y debe dotarlas de los suministros necesarios para su normal funcionamiento. Es este el motivo por el que se considera necesario solicitar el inicio de un procedimiento de contratación para adquisición de este suministro.

b. Marco normativo.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Objeto del contrato.

Es objeto de la presente contratación el suministro de pellet para el funcionamiento de la caldera de biomasa de la piscina climatizada del Ayuntamiento de Zafra.

Como parte del objeto del contrato, correrán por cuenta del adjudicatario, todos los gastos correspondientes al transporte y entrega del material, así como los costes





asociados al personal que ejecuta el suministro objeto de contratación, no asumiendo el Ayuntamiento gasto alguno por dichos conceptos.

a. Código CPV.

Los códigos CPV, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, modificados por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, son:

- 09111400 - Combustibles de madera.

b. División en lotes.

Según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse."

Desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato en lotes, al tratarse de un único encargo en el que todas las partes están relacionadas de una manera indivisible. La realización independiente de alguna de las fases comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo, conllevando un riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

c. Plazo de ejecución.

El contrato comenzará el día siguiente a su formalización y estará vigente durante un (1) año, sin posibilidad de prórroga.

4. Análisis técnico.

a. Medios materiales.

El contratista deberá disponer en todo momento de los medios materiales necesarios para la prestación del suministro, teniendo en cuenta que los mismos deberán ser aportados en su totalidad por aquel, sin que en ningún caso el Ayuntamiento asuma relación jurídica alguna respecto a tales medios cuyo coste será de la exclusiva cuenta del contratista.

b. Condiciones de la prestación y obligaciones del contratista.

Según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





5. Análisis económico.

El presente apartado tiene como objetivo, única y exclusivamente, la fijación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato del servicio a licitar para el suministro de una plataforma elevadora con cesta sobre camión ligero, nueva a estrenar, para los servicios municipales del Ayuntamiento de Zafra.

Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por parte del Servicio de Urbanismo y Obras de este Ayuntamiento.

a. Presupuesto máximo de licitación

CANT. (tonela das)	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (sin IVA)	PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN (sin IVA)	IVA (21%)	PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN (con IVA)
60	Pellet	320 €	19.200 €	4.032 €	23.232 €

El presupuesto que sirve de base de licitación, se adecúa a los precios del mercado.

El adjudicatario se obliga a ejecutar el suministro de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinado el suministro a las necesidades de la Administración. En este caso, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no queda obligada a demandar una determinada cuantía de unidades reales, ni destinar la totalidad del presupuesto indicado.

Los licitadores formularán sus proposiciones a la baja sobre el tipo de licitación por precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP "Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades, tratándose de un suministro en el cual el empresario se obligará a entregar una pluralidad de bienes por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo".

b. Valor estimado del contrato y sistema de determinación del precio.

El valor estimado del contrato, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS IVA excluido (19.200,00 €).





i. Valor estimado del contrato.

Presupuesto máximo de licitación (sin IVA)	19.200 €
Importe de las modificaciones previstas	----
Prórrogas	----
Valor estimado	19.200 €

Para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además del importe total, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los suministros, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Siendo además conforme con los precios de mercado.

6. Análisis del procedimiento.

a. Justificación del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, al que se le aplicarán las especialidades del apartado 6, y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Este procedimiento es utilizado de manera habitual y justificado además por el valor estimado calculado para este contrato (inferior a 60.000,00 euros), ajustándose el procedimiento a los principios de transparencia y publicidad y salvaguarda de la libre competencia, asegurando una mayor concurrencia en la licitación, que facilite al Ayuntamiento poder obtener una mayor relación calidad-precio en la adquisición de los suministros.

b. Calificación del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 LCSP.

c. Clasificación del contratista.

Dado que se trata de un contrato de suministros y, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.c) de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario.

d. Solvencia del contratista.



Los criterios de solvencia económica y financiera y solvencia, y técnica y profesional, serán establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a lo previsto en los artículos 86 a 95 de la LCSP.

e. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación en base al mejor precio, y que sobre una puntuación de **100 puntos**, quedaría valorado de la siguiente manera:

1. Oferta económica (Valoración máxima 100 puntos). La asignación de puntos se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Se valorará la mejor propuesta económica ofertada, a la que se le asignará como máximo 100 puntos. Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Siendo:

VO= Valoración de la Oferta

VMax= Valoración Máxima (100)

OE= Oferta Económica de la Empresa

PBL= Presupuesto Base de Licitación

OEMax= Oferta Económica más Baja

Justificación:

El artículo 146.2 LCSP señala literalmente que "la elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente".

La fórmula que se ha utilizado en la valoración del criterio **Oferta económica** hace un reparto proporcional, recibiendo la oferta que presente la mayor rebaja sobre el precio de licitación la totalidad de la puntuación prevista y la que iguale al presupuesto base de licitación recibirá cero puntos, para que la horquilla de puntos entre una y otra sea proporcional al esfuerzo en mejora que haga la oferta en el criterio de forma lineal, evitando así cualquier tipo de "umbral de saciedad".

La fórmula justificada de valoración del precio sería la indicada anteriormente, y el resto de criterios cualitativos están vinculados al objeto del contrato conforme al artículo 145.6 LCSP.

7. Conclusiones.





El contenido de la memoria justifica adecuadamente los pormenores de la contratación de los suministros descritos. No obstante, será el órgano de contratación quien aprecie la oportunidad y necesidad y de iniciar el procedimiento de contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

